

**I. MUNICIPALIDAD DE MACUL**  
**DIRECCION JURIDICA**

- 6 ABR 2017

MACUL,

DECRETO : N° 1046 /  
SECC. 1RA.

**VISTOS :**

El Decreto Alcaldicio N° 542 de fecha 24.04.2003, que aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal que Fija Normas Para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Impagos;

Los Oficios ORD. D.J. N° 191 de fecha 27.02.2017 y N° 265 de fecha 28.03.2017, por medio del cual la Dirección Jurídica propone la Modificación de la Ordenanza Municipal previamente señalada;

El Acuerdo N° 78 adoptado en sesión N° 14 (Ordinaria) de fecha 01 de Febrero de 2017 del Concejo Municipal, por el cual se resuelve aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Comercio en la Vía Pública, para aumentar a 250 cupos de permisos ambulantes en la comuna de Macul;

**CONSIDERANDO :**

Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO :**

1.- **MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal que Fija Normas Para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Impagos, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 542 de fecha 24.04.2003, en los siguientes términos:

A. Modifíquese el Artículo 3°, como sigue:

**ARTICULO 3°:** Toda patente, permiso y/o derechos que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede a su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto además a pagar un interés penal del 1.5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de las patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero del presente artículo.

B. Reemplácense los Artículos 5° y 6°, por

los siguientes:

**ARTÍCULO 5°:** La cobranza administrativa corresponderá al Departamento de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. Esta cobranza se desarrollará mediante acciones, tales como: cartas de aviso, notificaciones, cartas certificadas y otros medios conducentes a requerir el pago de la deuda a los contribuyentes morosos.

**ARTÍCULO 6°:** Será obligación del Departamento de Rentas Municipales, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público y otras Unidades giradoras de ingreso, informar a la Dirección de Administración y Finanzas, acerca de aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponde percibir al Municipio, dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo correspondiente.

Para tales efectos, todas las unidades generadores de ingresos deberán prepara roles o nóminas de cobro, las cuales deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos del deudor:

- R.U.T. o C.I.
- Nombre Completo
- Domicilio Particular
- Domicilio Comercial
- Períodos y cantidades adeudadas por cada contribuyente
- Concepto de la deuda
- Número de Convenio y número de rol, si hubiese suscrito uno y se encuentre en mora

Esta nómina deberá ser remitida a la Dirección de Administración y Finanzas, por la Unidad que corresponda, para requerir el pago de las deudas morosas de los contribuyentes individualizados en ellas.

Sin perjuicio de las obligaciones que competen al Departamento de Rentas, el Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá acceder directamente al sistema computacional de dicha Unidad, con el objeto de consultar las patentes morosas existentes, procediendo a la notificación y requerimiento de pago, una vez vencido el plazo legal, a contar de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

Si existieren contribuyentes que hayan cesado en sus actividades, se deberá levantar un Acta reuniendo los antecedentes conducentes a acreditar fehacientemente el término de la actividad mercantil. Si se recabare información de los vecinos o nuevos ocupantes del local comercial, éstos deberán ser debidamente identificados, con su nombre, domicilio y firma, debiendo suscribirse en el Acta previamente señalada.

Lo anterior, deberá ser verificado por el Departamento de Rentas en la página del Servicio de Impuestos Internos y consignar una nota que indique las observaciones que correspondan en el sistema de patentes municipales.

C. Modifíquese el Artículo 7°, como sigue:

**ARTÍCULO 7°:** Los contribuyentes incluidos en dicha nómina, serán notificados por personal del Departamento de Inspección, y tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para el pago de lo adeudado y/o celebrar Convenios de Pago, directamente en la Oficina de Cobranzas, dependiente de Tesorería Municipal.

Los contribuyentes morosos que no celebraren Convenios de Pago y/o no dieran satisfacción legal a su deuda dentro del plazo indicado, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por el Departamento de Inspección, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a las Ordenanzas Municipales respectivas.

D. Modifíquese el Artículo 8°, como sigue:

**ARTICULO 8°:** El contribuyente denunciado sólo podrá oponer las siguientes excepciones:

- Pago de la deuda
- Prescripción de la deuda
- Inexistencia de la deuda

E. Agréguese el siguiente Artículo 8° BIS:

**ARTÍCULO 8° BIS:** En el caso del contribuyente que en el plazo de 30 días corridos, posteriores a la denuncia al Juzgado de Policía Local, no acredite el pago motivo del requerimiento, la Municipalidad se reserva el derecho de ejercer otras acciones punitivas en orden a obtener su pago, tales como decretar la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, la paralización de las obras en ejecución.

Tratándose de Derechos Municipales morosos, como Derechos de Aseo y otros, una vez recibidos los listados o nóminas de cobros, el Departamento de Cobranzas procederá a efectuar los apremios correspondientes. Se efectuará una primera notificación de aviso, recordando al deudor su obligación de pago e informándole el plazo dentro del cual deberá servir dicha obligación. Si el contribuyente no diere respuesta a su obligación de pago, se efectuará un segundo apremio, mediante carta certificada, notificándole las sanciones que serán aplicables en caso de persistir en su morosidad.

Las cartas de notificación de deuda de Derechos de Aseo, deberán indicar todos los periodos adeudados liquidados al mes de su notificación, con el cálculo de la variación del IPC y el cálculo de los intereses que corresponden en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

F. Modifíquese el Artículo 10°, como sigue:

**ARTICULO 10°:** Las Unidades Giradoras exigirán el pago de las patentes, permisos y/o derechos municipales que se encuentren impagos y el cajero de Tesorería Municipal no cursará la emisión del monto girado por dichas Unidades, si el Sistema de Tesorería registra giros morosos efectuados con anterioridad.

Si el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a Convenio de Pago.

G. Agréguese el siguiente Artículo 10° BIS:

**ARTÍCULO 10° BIS:** Para el otorgamiento de facilidades en el caso de Derechos Municipales de Edificación, el Director de Obras Municipales podrá otorgarlas de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo N° 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, previa solicitud del interesado.

La Dirección de Obras Municipales no podrá otorgar el Permiso de Edificación, mientras no se acredite el pago de la primera cuota de los Derechos Municipales. Asimismo, no procederá a efectuar la recepción parcial o total de la obra, sin que previamente se haya cancelado la totalidad de los Derechos Municipales.

Las facilidades se consignarán en un Convenio de Pago firmado por el titular de la deuda o su

representante, debidamente acreditado, y el Director de Obras Municipales.

La copia de dicho Convenio de Pago será enviada a la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos de su control y percepción de las cuotas en los periodos que correspondan.

En el evento de no pago de cualquier cuota del Convenio de Pago en las fechas de su vencimiento, se deberán enviar los antecedentes al Juzgado de Policía Local.

H. Agréguese el siguiente inciso final, en el

Artículo 12°:

Si la deuda persiste, se enviarán todos los antecedentes que procedan a la Dirección Jurídica, incluyendo el Certificado de Deuda previsto en el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales, con el objeto de efectuar el cobro judicial pertinente.

I. Modifíquese el Artículo 15°, como sigue:

**ARTICULO 15°:** El Convenio de Pago sólo ampara las deudas señaladas en él, de manera que el contribuyente deberá pagar oportunamente aquellos impuestos, permisos y/o derechos devengados con posterioridad a la fecha de dicho Convenio.

Sólo podrá convenirse el pago de deudas de patentes, permisos y derechos municipales morosos anteriores al período vigente. Para acogerse al beneficio de pago fraccionado, necesariamente el contribuyente debe acreditar el pago del período vigente durante el cual se celebra el Convenio.

J. Modifíquese el Artículo 18°, como sigue:

**ARTICULO 18°:** Los Convenios de pago serán suscritos por el Tesorero Municipal en representación del Municipio, previo V° B° de la Dirección de Administración y Finanzas, quien lo hará bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde".

Corresponderá al Tesorero Municipal determinar las condiciones de cada Convenio de Pago, considerando las siguientes pautas:

- a. Procurar establecer las condiciones que más convengan al Municipio.
- b. El número de cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso su número podrá exceder de doce cuotas, ni éstas ser inferiores al 50% de una U.T.M.
- c. La siguiente tabla será de aplicación general, según el monto de la deuda a la fecha de suscripción del Convenio de Pago:

DEUDA EN U.T.M.	% CUOTA CONTADO DE LA DEUDA TOTAL	CUOTAS DEL SALDO
1.0 a 4.5 U.T.M.	20% al 50%	1 a 4
4.5 a 8.5 U.T.M.	20% al 50%	1 a 7
Mayor a 8.5 U.T.M.	20% al 50%	1 a 12

La suscripción de un Convenio de Pago, conlleva la renuncia a invocar el abandono de las instancias en los juicios seguidos en su contra por el Municipio, así como la prescripción de la deuda o de la acción ejecutiva, en lo referente a las deudas morosas comprendidas en dicho Convenio.

Las situaciones especiales que no se encuentren dentro de las pautas señaladas, serán determinadas y resueltas por el Director de Administración y Finanzas, quien podrá fijar condiciones especiales para el Convenio de Pago, solicitando mayores antecedentes a la

Dirección Jurídica si lo estima conveniente y necesario o requerir antecedentes a cualquier otra Unidad Municipal.

El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas y el Director Jurídico, podrá disponer que se celebren Convenios de pagos en condiciones distintas a las previstas y eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Título, respetándose las normas del artículo 192 del Código Tributario y cobrándose los intereses pertinentes, previa actualización de la deuda de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

K. Modifíquese el Artículo 19°, como sigue:

**ARTICULO 19°:** Facúltase a la Dirección de Administración y Finanzas para exigir, en casos especiales, las garantías pertinentes en el marco de las disposiciones legales vigentes.

L. Suprímase el Artículo 20°.

M. Modifíquese el Artículo 22°, como sigue:

**ARTICULO 22° :** La Oficina de Convenios, llevará el control de los Convenios de Pago suscritos, mediante un registro actualizado de éstos y comunicará mensualmente al Departamento de Rentas, respecto al estado de los Convenios, con especial atención de los atrasos de las cuotas indicadas en éstos, con el fin que se adopten las medidas necesarias y pertinentes para la recuperación de los montos adeudados y se resuelvan las medidas necesarias en coordinación con el Departamento de Inspección y/o la Dirección Jurídica, dependiendo del tipo de deuda y monto adeudado.

N. Agréguese el siguiente Artículo 25°:

**ARTÍCULO 25°:** Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entenderán aplicables sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y aquellas otorgadas al Alcalde en la Ley de Rentas Municipales y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ñ. Agréguese el siguiente Título V, y sus respectivos Artículos 26 y 27:

## **TÍTULO V DEL CASTIGO DE DEUDAS INCOBRABLES**

**ARTÍCULO 26°:** Una vez que se hayan agotado los medios de cobro de aquellas deudas cuya antigüedad es superior a 5 años, lo que deberá ser certificado por el Secretario Municipal, se emitirá un Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, que declare la incobrabilidad de éstas, las que se castigarán de la Contabilidad, de conformidad con las instrucciones impartidas por Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 27°:** Para las gestiones del cobro de deudas, se debe comprender la prudente utilización de los recursos municipales, lo que no podrá significar un desembolso desproporcionado de recursos que pudiera incidir en un detrimento patrimonial al Municipio, considerando para estos efectos la importancia de la deuda morosa en cobro, sin perjuicio de las acciones judiciales que se determinen en coordinación con la Dirección Jurídica.

2.- Facúltese a la Dirección Jurídica para preparar el Texto Refundido de la Ordenanza y efectuar las adecuaciones correspondientes en sus articulados.

3.- Publíquese el presente Decreto en la Página Web del Municipio por la Dirección de Informática y Tecnología de Comunicaciones.

Anótese, comuníquese. Cúmplase y hecho, archívese.

  
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL  
SONIA PÉREZ SEPÚLVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL  
GONZALO MONTOYA RIQUELME  
ALCALDE

  
GMR/SPS/JEPU/MAC

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones Municipales
- Archivo